

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Martes 14 de noviembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES Y ESPIONAJE.

El suscrito, Diputado Jorge Álvarez Máynez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La investigación es un procedimiento que poco ha cambiado a pesar de la implementación del sistema acusatorio. En buena parte porque no se ha logrado su desformalización y tampoco ha incluido al actor que debería ser el protagonista de este procedimiento: la policía.

La investigación actualmente se encuentra regulada principalmente en el Código Nacional de Procedimiento Penales como reminiscencia del sistema inquisitivo, que mezcla la investigación con el proceso, sin embargo, se continúa con una serie de irregularidades en cuanto a los procesos de investigación, entre ellos los relativos a la intervención de comunicaciones, que se aprovecha para la persecución o revanchismo político, con mayor frecuencia en época electoral.

Durante las últimas tres administraciones -con el avance del uso de las tecnologías de información- se dio un incremento de denuncias por medio de las redes sociales para evidenciar actos o hechos ilícitos que cometen algunos servidores públicos que han emprendido una campaña de espionaje hacia personas defensoras de derechos humanos, periodistas y opositores.

Desgraciadamente, estas prácticas no son nuevas y se han expuesto diferentes casos.

En el Gobierno del expresidente Felipe Calderón se hizo público el registro de la compra de un software intrusivo conocido como Pegasus, con el cual se permite el acceso a un teléfono celular para obtener ilegalmente toda la información de mensajes, chats, y contactos, así como a activar el micrófono o la cámara y obtener las contraseñas que se encuentran guardadas para acceder a diferentes aplicaciones.

Lo anterior, ha sucedido también en el gobierno de Enrique Peña Nieto y en el del Presidente Andrés Manuel López Obrador.

En 2016, de acuerdo con datos del Periodico Reforma, se realizó el pago de 15 millones de dólares por el sistema de interceptación Pegasus, desarrollado por la empresa israelí NSO Group, a pesar de que la compra se realizó en 2014.

También se puede destacar el espionaje en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos con Pegasus en México que fue revelado el 18 de junio de 2017 por un reportaje del diario “The New York Times”. Al respecto, diversas organizaciones de la sociedad civil detallaron que hubo 76 ataques para sustraer información de personas que estaban investigando al Gobierno Federal por actos de corrupción, denunciando violación de los derechos humanos que se estaban cometiendo en contra de personas defensoras en materia ambiental o de comunidades indígenas o de quienes consideran que pueden dañar por intereses políticos electorales¹.

En este año 2023, el Periódico El País expuso el espionaje realizado hacia Alejandro Encinas, ahora ex subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación mientras investigaba los abusos por parte del ejército. Según cuatro personas que hablaron

¹ Pegasus: el espionaje contra defensores y periodistas queda impune en gobiernos de Calderón, Peña y AMLO, Animal Político, 4 de mayo de 2023, Nayeli Roldan, recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/seguridad/pegasus-espionaje-impune-gobiernos-fch-pena-amlo>

con él sobre el hackeo y un análisis forense independiente, se confirmó el uso de este software para realizar espionaje desde el año 2012².

Recientemente se dio a conocer al escrutinio público que la Fiscalía la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) supuestamente ordenó un espionaje a partir de 2021 a las comunicaciones telefónicas de personajes de la oposición y de ciertos miembros de Morena en la Ciudad de México y su área metropolitana, según un reportaje publicado este por el medio de comunicación “The New York Times”³:

“Al menos 14 expedientes judiciales revisados por The New York Times muestran que la fiscalía general indicó a la mayor empresa de telecomunicaciones del país que entregará registros telefónicos y de mensajes de texto, así como datos de localización de más de una decena de funcionarios y políticos mexicanos destacados”⁴

De acuerdo con la publicación, durante la gestión de la Jefatura de Gobierno de quien ahora es la aspirante presidencial de Morena, Claudia Sheinbaum, dicha institución autónoma, cuya titular es la actual Fiscal Ernestina Godoy, solicitó acceso a registros telefónicos de más de una docena de políticos y los obtuvo mediante el concesionario de telecomunicaciones Telcel, destacando que su dueño es el empresario Carlos Slim⁵.

A pesar de las denuncias presentadas ante la autoridad competente, no se han realizado las investigaciones pertinentes para eliminar o erradicar dichas prácticas, sin que a la fecha se haya sancionado a los responsables. Es decir que el espionaje en nuestro país es uno de los temas con mayor impunidad y que hoy es más preocupante con el incremento de la

² He Was Investigating Mexico’s Military. Then the Spying Began, Periodico El País, 22 de mayo de 2023, Natalie Kitroeff y Ronen Bergman, recuperado de: <https://www.nytimes.com/2023/05/22/world/americas/mexico-spying-pegasus-israel.html?smtyp=cur&smid=tw-nytimes>

³ Fiscalía de la CDMX realizó presunto espionaje a opositores, revela NYT, Revista Forbes, 9 de noviembre de 2023, recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/fiscalia-capitalina-realizo-espionaje-a-politicos-opositores-revela-the-new-york-times/>

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

militarización del país en actividades puramente civiles donde se les ha señalado de intervenir comunicaciones bajo el concepto de “inteligencia”.

La intromisión del Gobierno hacia la privacidad de las personas son casos sumamente preocupantes y violatorios de derechos humanos, pues en todo caso existen procedimientos de intervención de comunicaciones privadas cuando exista la sospecha de la comisión un delito, para lo cual es necesario un medio de control judicial para evitar abusos de autoridad y con tintes intimidatorios para quienes han sufrido de dicho espionaje de manera ilícita.

Cuando la integridad de un régimen democrático se pone en peligro con actos que derivan en atacar a quienes no piensan igual o que se haga pública la información que expone las deficiencias de un gobierno ante actos de corrupción, de amenazas o de intimidación, debe de existir un límite legal claro que no debe ser ignorado por el Poder Judicial, según sea el caso a nivel local o federal.

II. El espionaje o la intervención de comunicaciones, tanto nacional como internacional, ha sido una herramienta crucial para los gobiernos locales o federales y de las autoridades facultadas para realizar supuestamente una investigación a pesar de no perseguir un delito, sino al contrario, de supuesta inteligencia para conocer que están realizando los funcionarios o actores políticos de oposición a lo largo de los últimos años . A menudo, se lleva a cabo para obtener información estratégica, social, política, militar o económica. Sin embargo, su práctica plantea cuestiones éticas y de las políticas significativas, especialmente en democracias como supuestamente es nuestro país, donde la privacidad y la transparencia son valores fundamentales e intrínsecos de los derechos humanos.

El acceso a la información sensible puede llevar a abusos de poder, manipulación política y vigilancia constante de quienes con el erario acceden a programas o solicitando como es el caso a concesionarios de telecomunicaciones sin ninguna regla de investigación de delito o peor aún aprobarse de excepciones de nuestra legislación para realizar mediante la opacidad legal el que se pueda realizar actos de vigilancia o de espionaje.

Lo que más llama la atención de este caso es que se plantea serias preocupaciones sobre la privacidad y la libertad de expresión. Las constantes revelaciones de actividades de

espionaje hacia diversos ciudadanos o políticos han generado un intenso debate sobre el equilibrio entre la seguridad nacional, seguridad interior, los derechos humanos y sobre todo el principio de presunción de inocencia ante la supuesta investigación de un delito en un país como el nuestro que es considerado como democrático. Dichas revelaciones demostraron la extensión del espionaje masivo llevado a cabo por diferentes órganos o entes gubernamentales para atacar o sembrar duda hacia la población de lo que realmente está ocurriendo, lo que suscita preocupación ante la supuesta legalidad, ética y el respeto a la privacidad.

Pues de acuerdo con las acusaciones expuestas por “*The New York Times*” la concesionaria de telecomunicaciones conocida como Telcel reconoció en un documento judicial que había recibido los requerimientos y entregado los registros, que abarcaban desde 2021 hasta la actualidad. Por lo que se pueden considerar como un abuso de poder para realizar dichas actividades por la vía ilegal o aprovechándose de las excepciones que son para otros fines de urgencia y no para atacar a las y los ciudadanos que no comparten un proyecto de nación.

Si bien el espionaje puede proporcionar información crucial para la seguridad nacional o interior de cualquier país, su práctica en exceso o de manera indiscriminada o violatoria de derechos fundamentales puede socavar los cimientos de nuestra democracia al comprometer la privacidad, la transparencia y la confianza en las instituciones gubernamentales.

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 señala:

“Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley”.

Por su parte el **Código Nacional de Procedimientos Penales** establece:

“Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;”

Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas.

“Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo,

accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.

Artículo 292. Requisitos de la solicitud

La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

Artículo 293. Contenido de la resolución judicial que autoriza la intervención de las comunicaciones privadas

En la autorización, el Juez de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.

Artículo 294. Objeto de la intervención

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.

El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

Artículo 295. Conocimiento de delito diverso

*Si en la práctica de una **intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de un delito** diverso de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación.*

Artículo 296. Ampliación de la intervención a otros sujetos

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.

Artículo 297. Registro de las intervenciones

Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que intervenga, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala este Código.

Artículo 298. Registro

El registro a que se refiere el artículo anterior contendrá las fechas de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y los medios para la reproducción de sonidos o imágenes captadas durante la misma, cuando no se ponga en riesgo a la investigación o a la persona, la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación, así como los demás datos que se consideren relevantes para la investigación. El registro original y el duplicado,

así como los documentos que los integran, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación.

Artículo 299. Conclusión de la intervención

Al concluir la intervención, la Policía o el perito, de manera inmediata, informará al Ministerio Público sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva. A su vez, con la misma prontitud el Ministerio Público que haya solicitado la intervención o su prórroga lo informará al Juez de control.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar.

Artículo 301. Colaboración con la autoridad

Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas”.

En estricto sentido los jueces de control deben ser informados pues nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco legal establece claramente el procedimiento de intervención de comunicaciones privadas, así como el control judicial por el cual debe de determinarse su procedencia y los casos en los que pudiera darse el caso, determinando la temporalidad y regulación conforme al respeto de los derechos humanos y quienes pueden realizarlo o incluso su excepcionalidad en casos urgentes.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales

ÚNICO. Se reforma el primero, segundo, séptimo y penúltimo párrafo y, se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden, en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados

Quando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, **debe fundar y motivar, así como expresar el objeto y necesidad de la misma para** solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

En la solicitud **de intervención** se expresarán **la fundamentación y motivación de** los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, **el proceso que se llevará a cabo y las líneas**, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida o **contenidos en Internet a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención, así como la tecnología empleada para llevar a cabo la intervención.**

No se podrán autorizar intervenciones o el empleo de tecnologías o métodos de colaboración que comprometan de manera masiva la seguridad e integridad de los sistemas de comunicación o que no permitan al Juez de control del fuero correspondiente hacer las verificaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

En caso de que el Juez de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, **desaparición forzada**, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad **analizará la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la intervención**, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal **o como prueba.**

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Noviembre de 2023

Dado en el Palacio Legislativo, de San Lázaro a 14 de noviembre de 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>